



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2019-02003 00

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, las direcciones electrónicas tanto de la representante legal de la copropiedad demandante como de su abogada.

Sin embargo, se niega la autorización para notificar al demandado a una dirección electrónica que no es de su propiedad y, en su lugar, se insta a la parte demandante para que proceda con las diligencias de intimación de la orden de apremio en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales), en la nomenclatura informada por el mismo demandado, esto es, en la CALLE 28 SUR No. 66 F – 33 PISO 3 de esta ciudad. Adviértase, que en las comunicaciones deberá indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 101 de hoy 2 DE DICIEMBRE 2020 La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2573619ae899eb6cb5efa2af7dc57e710567911ac472bfbb94a27772a4b6589**

Documento generado en 27/11/2020 02:26:46 p.m.